

DECRETO 2491/1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán (Marruecos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados», por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con carácter definitivo, y con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle de Sidi Bris, número dos, de Tetuán (Marruecos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2492/1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Sallen», de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Sevilla y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Sallen», establecido en la Carretera Ermitas, sin número, de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2493/1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Hispania», de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y

grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Hispania», establecido en la calle Marqués de Castañaga, números tres y cinco, de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2494/1963, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Institución Española de Selección Escolar», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Institución Española de Selección Escolar», establecido en la calle Rafael Calvo, número dieciocho, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2495/1963, de 7 de septiembre, por el que se crea una sección filial adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

El Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiseis), dictado para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Habiéndose cumplido los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del referido Decreto y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cuatro (femenina) adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, que se establecerá en el Camino de Tres Cruces, sin número, de la misma localidad, cuya entidad colaboradora es el Instituto de Hijas del Corazón de María.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2496/1963, de 7 de septiembre, por el que se crean diez secciones filiales en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El Decreto número noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiseis), dictado para la ejecución de la Ley número once, mil

novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a pro-

puesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de 1963

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean diez secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en los Institutos y barrios que se mencionan a continuación:

Instituto	Sección filial	Barrio	Entidad colaboradora
1. Gijón (masculino)	1 masc.	La Calzada	Arzobispado de Oviedo.
2. Gijón (femenino)	2 fem.	La Calzada	Arzobispado de Oviedo.
3. La Laguna	1 masc.	La Cuesta	Caritas diocesana.
4. La Laguna	2 fem.	La Cuesta	Caritas diocesana.
5. Las Palmas (masc.)	1 masc.	Puerto de la Luz	Caritas diocesana.
6. Las Palmas (fem.)	1 fem.	Escaleritas	Caritas diocesana.
7. León (masc.)	1 masc.	Santa Ana, Puente Castro y El Egido	Compañía de Jesús.
8. Santa Cruz de Tenerife	1 masc.	La Cruz del Señor	Caritas diocesana.
9. Santa Cruz de Tenerife	2 masc.	García Escámez	Caritas diocesana.
10. Valencia. «San Vicente Ferrer» ...	3 fem.	Moncada	Patronato de Educación y Cultura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2497/1963, de 7 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila.

La Iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila, construida a finales del siglo XII conforme al estilo románico, fué hacia mil doscientos cincuenta una de las tres parroquias primitivas de la ciudad. Fué sometida a varias reparaciones sufriendo en mil quinientos cuarenta mutilaciones en sus tres naves, agregándose entonces una cabecera y capillas laterales. De los restos primitivos destaca su portada occidental, con cuatro columnas cuyos capiteles llevan arpas y arcos de arquivolta de morcillon, al estilo típico abulense.

Dada la significación de los vestigios primitivos que conserva y el emplazamiento que tiene, que contribuye en gran parte a ambientar uno de los más típicos rincones de Avila, aconseja ponerla bajo la protección del Estado mediante la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2498/1963, de 7 de septiembre, por el que se aprueban obras de terminación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones, de Santiago de Compostela

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones, de Santiago de Compostela, por un presupuesto total de un millón

cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos con la siguiente distribución: un millón cuatrocientas cincuenta mil ciento cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos como importe de contrata y treinta y dos mil ochocientos noventa y una pesetas con treinta céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Que se adjudiquen las obras al contratista que realizó las del proyecto primitivo, y en las mismas condiciones ofrecidas para la ejecución de aquellas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona relativa al expediente de expropiación de terrenos necesarios para la instalación de las ampliaciones industriales de «Altos Hornos de Cataluña, S. A.»

Por Decreto del Ministerio de Industria de 22 de noviembre de 1962 se declara de interés nacional a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la citada ampliación, y celebrado sin avenencia el acto de conciliación reglamentario, se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se ha señalado por esta Delegación la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación. Dichos actos darán comienzo en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno cuando fuera necesario.

Por lo tanto se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y horas que luego se indican y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley. Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 20 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí—5.967.